



Intendencia
Montevideo



FACULTAD DE
INGENIERÍA



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

CONVENIO: En Montevideo, el 3 de febrero de 2025, entre **POR UNA PARTE:** La Universidad de la República (en adelante UDELAR), a través de su Facultad de Ingeniería, RUT No. 214505410012 con domicilio en Julio Herrera y Reissig No. 565 representada en este acto por Pablo Ezzatti, en su calidad de Decano, y **POR OTRA PARTE:** La Intendencia de Montevideo (en adelante IdeM), con domicilio en Avda. 18 de Julio No. 1360 de esta ciudad, RUT No. 211763350018, representada en este acto por el Dr. Ing. Guillermo Moncecchi, en su calidad de Director General del Departamento de Desarrollo Ambiental, han resuelto celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes disposiciones: **PRIMERO: Antecedentes.** **1)** La Intendencia de Montevideo adquirió una boyá oceanográfica con el fin de implementar el “Modelo Predictivo de la costa en tiempo real, de la calidad bacteriológica de las Playas de Montevideo”. **2)** El Instituto de Mecánica de los Fluidos e Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República UDELAR (en adelante IMFIA) asesoró a la IdeM durante los años 2020 a 2024 en temas relacionados a su fondeo, mantenimiento y configuración de instrumentos (expediente número 2020-9433-98-000010 en la IdeM y número 060100-000988-20 en la UDELAR). **3)** Por otro lado, el IMFIA y la IdeM tienen un largo trayecto de trabajo conjunto, destacándose en el marco de esta propuesta el trabajo realizado durante los años 2004 y 2009 vinculado al emisario de Punta Brava lo que incluyó la instalación y mantenimiento de un perfilador acústico de corrientes. **4)** La IdeM y la UDELAR celebraron el 23 de octubre de 2000 un convenio marco de cooperación y asistencia técnica en áreas de interés común. **SEGUNDO: Objeto.** El presente convenio tiene por objeto realizar el mantenimiento de la Boya y Equipos a efectos de obtener mediciones confiables y asegurar su integridad y la de sus amarres. **TERCERO: Obligaciones de las Partes.** **El IMFIA se obliga a:** **1)** Coordinar la realización de tareas de mantenimiento con la IdeM. **2)** Apoyar a la IdeM en la elaboración de los Términos de Referencia para la contratación de la empresa a cargo del retiro de la boyá, y con la empresa fabricante de la boyá. **3)** Realizar la limpieza física de la boyá en el obrador de la empresa que se contrate para este fin. **4)** Realizar el mantenimiento y configuración de los instrumentos instalados en la boyá y de los que puedan incorporarse en el transcurso del presente Convenio. **5)** Realizar el seguimiento de las mediciones y detectar posibles problemas. **6)** Poner a disposición las instalaciones del IMFIA para los trabajos de gabinete y tareas de reparación de los equipos de medición. **7)** Conformar el equipo técnico que estará vinculado directamente al mantenimiento de la Boya, consistente en: a) Un ingeniero especialista, con conocimiento sobre los instrumentos instalados en la boyá y en el manejo de la información enviada por la misma, que estará a cargo de coordinar el trabajo con los otros actores durante las tareas de mantenimiento. b) Un tecnólogo mecánico encargado de los aspectos mecánicos de los trabajos. c) Un asistente para

tareas de apoyo en el manejo de datos y tareas de campo. **La IdeM se obliga a:** 1) Coordinar con el IMFIA con al menos un mes de anticipación, las tareas de mantenimiento. 2) Asegurar los servicios de embarcación y espacio de obrador necesarios para realizar el mantenimiento de la boyas. 3) Asegurar el servicio de soporte continuo y de mantenimiento de los aspectos informáticos de la boyas de forma remota, así como para servicio técnico para el mantenimiento in-situ de la boyas, 4) Suministrar insumos para el mantenimiento del amarre de la boyas (cadena, grilletes) y para el mantenimiento de la boyas y la instrumentación instalada en la misma. 5) Abonar al IMFIA, -por alguno de los medios de pago admitidos por la Ley de Inclusión Financiera-, la suma anual de U\$S 8.000,00 (dólares americanos ocho mil), por concepto de las tareas descriptas en los numerales precedentes, de acuerdo a la siguiente forma de pago: U\$S 4.000,00 (dólares americanos cuatro mil) al momento de la coordinación de las tareas de mantenimiento, y U\$S 4.000,00 (dólares americanos cuatro mil) una vez entregado el informe con la información detallada de las tareas de mantenimiento realizadas. 6) Abonar la suma que se acuerde en eventuales tareas adicionales solicitadas por la IdeM que serán cotizadas de acuerdo con los siguientes precios por hora por técnico: Ingeniero especialista: U\$S/hr 100,00 (dólares americanos cien por hora), Tecnólogo: U\$S/hr 50,00 (dólares americanos cincuenta por hora), Asistente: U\$S/hr 30,00 (dólares americanos treinta por hora). **CUARTO: Plazo.** El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de su firma, renovándose en forma automática por igual período, salvo que cualquiera de las partes notificará a la otra su decisión contraria, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de su vencimiento. **QUINTO: Coordinación.** Las partes acordarán mecanismos de coordinación permanente a los efectos de facilitar la ejecución del presente convenio. **SEXTO: Confidencialidad:** Cada una de las Partes se compromete a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Convenio. Asimismo, las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Convenio tienen el carácter de confidencial respecto a la parte que no sea titular de la misma. A tales efectos las partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Convenio. La difusión y publicación académica de los datos y resultados obtenidos en el Convenio no se denegará sin causa justificada. A tales efectos, la parte interesada en la difusión o publicación remitirá a las otras el borrador que será difundido o publicado. Las demás Partes podrán formular observaciones a fin de proteger su información confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuáles son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada. En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 (treinta) días luego de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como tácita autorización. En toda publicación, las Partes se obligan a mencionar que los resultados fueron obtenidos en el marco del Convenio. En ningún caso se podrá alterar la información resultante de la



ejecución del presente Convenio. No será considerada Información confidencial aquella: **1)** que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba ya en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora; **2)** que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora; **3)** que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado a mantenerla bajo secreto y confidencialidad; **4)** que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución; **5)** que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora; **6)** que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de autoridad legal competente. Asimismo, el presente Convenio y su procedimiento de aprobación por cada Parte no será considerado como información confidencial. **SÉPTIMO: Propiedad intelectual.** Los derechos de propiedad intelectual, ya sea de propiedad industrial o de derechos de autor, respecto de los resultados obtenidos así como de los procesos desarrollados por las Partes en relación con el Convenio, se regirán por la normativa nacional general en la materia asignándose su titularidad en función de los aportes intelectuales realizados por cada Parte a los resultados del Convenio. Oportunamente se acordará entre las Partes respecto a la titularidad, la gestión y la explotación de tales resultados, debiendo las partes celebrar un convenio específico a efectos de su eventual protección, la participación de cada una de las partes en los gastos devengados por el trámite de protección, así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual. Las Partes podrán utilizar los resultados para su publicación o difusión científica o académica, atendiendo lo dispuesto en la cláusula de Confidencialidad. La Udelar se regirá por lo dispuesto por la Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y demás normas concordantes y complementarias. Será obligación y responsabilidad de las Partes asegurar en todo caso que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas físicas participantes del Proyecto.

OCTAVO: Cumplimiento de normas de administración financiera. Las transferencias de las sumas establecidas en este Convenio se realizarán una vez aprobado el Convenio por el Tribunal de Cuentas, debiendo cumplirse con lo previsto en el artículo No. 132 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) y la ordenanza No. 77 del Tribunal de Cuentas de la República. Asimismo, se deberá tener en cuenta la ordenanza para el uso de fondos de libre disponibilidad. La UDELAR podrá solicitar el cumplimiento de esta obligación en forma previa a la realización de cada transferencia, con relación a la última transferencia realizada.

NOVENO: Rescisión. El incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones a

cargo de una de las partes dará lugar al inicio, previa su constatación, de los trámites tendientes a la rescisión del Convenio. Se considerará que se ha incurrido en incumplimiento que amerite la rescisión cuando, notificada por escrito de su constatación la parte incumplidora no lo rectificara dentro del plazo de 10 (diez) días siguientes, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación. **DÉCIMO: Mora automática.** La mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de acto judicial o extrajudicial alguno, por el solo vencimiento de los términos establecidos así como la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a los estipulado. **DÉCIMO PRIMERO: Domicilios.** Las partes constituyen como domicilios especiales para todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente Convenio a los mencionados como respectivamente suyos en la comparecencia. **DÉCIMO SEGUNDO: Comunicaciones.** Las partes aceptan como válidas las comunicaciones realizadas mediante telegrama colacionado, fax, o cualquier medio idóneo de comunicación. En prueba de conformidad, las Partes firman 2 ejemplares de igual tenor y fecha arriba indicada y a un solo efecto.

Este convenio fue aprobado por res. de la IM 5455/24 de 30/12/2024.



Dr. Ing. Guillermo Moncecchi
Director Gral. Dpto. Desarrollo Ambiental
IdeM



Pablo Ezzatti
Decano
Facultad de Ingeniería - Udelar